

citado a estar y pasar por ello y a que abone al demandante una indemnización de 306,05 euros, más otros 4.732,8 euros en concepto de salarios de tramitación como consecuencia de la extinción de la relación laboral.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.0065.729.2007 en esta Capital, sita en Avda. Libertad s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de ciento cincuenta con veinticinco euros (veinticinco mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c. c. número 3093.0067.729.2007.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demanda, la Empresa Construcciones Riartor S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia 28 de enero de 2008.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Cinco de Murcia

1727 Demanda 714/2006.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: "Aclarar el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos, quedando definitivamente fijado de la forma siguiente: "Que estimando la demanda formulada por María Rosario Meroño Jiménez, contra la empresa Asociación Azahar Servicios al Mayor, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado a aquélla el día

31 de julio de 2006, y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes de esta litis. Condenando a la empresa demandada, a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada y por razones de economía procesal a que abone a la demandante las cantidades de 646'23 € en concepto de indemnización por despido y 1.608'18 € en concepto de salarios de tramitación a razón de 16'41 € diarios".

Que en el procedimiento demanda 714/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Rosario Meroño Jiménez contra la empresa Asociación Azahar-Servicios al mayor, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asociación Azahar-Servicios al Mayor, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 17 de enero de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Instrucción número Tres de Jaén (Antiguo Mixto n.º 5)

1664 Procedimiento número 899/2007.

Procedimiento: J. Faltas 899/2007. Negociado:

N.º Ejecutoria:

N.I.G.: 2305043P20076002750.

De: Guardia Civil G- 62494 K y X 15987 A

Contra: Aurelio José Carmona Cortés

Don José Luis Sánchez Ramírez., Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Jaén (Antiguo Mixto N.º 5)

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 899/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Por D. Blas Regidor Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Jaén, han sido vistos los autos de Juicio de Faltas n.º 899/07 sobre desobediencia, interviniendo el Ministerio Fiscal, como denunciante los agentes de la Guardia Civil G-62494-K y X-15987-A, y como denunciado D. Aurelio José Carmona Cortés.

Que debo condenar y condeno a D. Aurelio José Carmona Cortés como autor criminalmente responsable de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad, a la pena de 20 días de multa con una cuota diaria de 6

euros, atendida la capacidad económica del sujeto, lo que hace una multa total de 120 euros, que deberá de abonar en un solo plazo y en término que no exceda de 30 días desde que el condenado sea requerido para ello, quedando sujeto, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas que dejare de abonar.

D. Aurelio José Carmona Cortés deberá de indemnizar a la Dirección General de Tráfico en la cantidad de 58 euros.

Se impondrán al condenado las costas procesales causadas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, cabiendo en su contra recurso de apelación a interponer en este juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, y del que conocerá en su caso la Ilma. Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Abogado del Estado, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, expido la presente en Jaén a 17 de enero de 2008.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Jerez de la Frontera

1665 Ejecución N.º 2/2008.

N.I.G.: 1102044S20070000882.

Procedimiento: 442/07

Ejecución N.º 2/2008. Negociado: MB

De: Domingo Ríos Ortega, Diego Puerto Vázquez, José María Toro Garrido, Eduardo González Garrones y José Luis Benítez Ramos.

Contra: D/D.ª: Hilda Yolanda Vicuña Pico

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de La Frontera.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 2/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Domingo Ríos Ortega, Diego Puerto Vázquez, José María Toro Garrido, Eduardo González Garrones y José Luis Benítez Ramos contra Hilda Yolanda Vicuña Pico, en la que con fecha 15 de enero de 2008 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte Dispositiva

S.S.ª. Iltra. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 26.952,32 euros en concepto de principal, más la de 4042 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada Hilda Yolanda Vicuña Pico en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

A la vista de la información patrimonial obtenida de la aplicación telemática de la Agencia Tributaria, se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Banco Santander S.A., Caja Madrid, Caixa, hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto librese oficio a dicha entidad. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. María Soledad Ortega Ugena, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Hilda Yolanda Vicuña Pico, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario Judicial.